

Res Gral 5632/2025. ARCA. Micro Empresas. Impuesto al Cheque. Seguridad Social. Contribuciones. Cómputo. Vigencia. Prórroga

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** implementar la prórroga de la **vigencia**, para determinados sujetos, de la factibilidad **en el cómputo del impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias** a otras obligaciones fiscales (Leyes 25.413, 27.264 y 27.541 y Dec [394/2023](#), [1137/2024](#) y Res Gral [5405/2023](#)) (**incluye «Certificado MiPyME 2024/2025: notificaciones masivas. Renovación paso a paso, casos, descarga y beneficios fiscales vigentes»**, [Tributum.news, 04/04/2024](#))

Sujetos: Microempresas (Ley PyMES)

Certificado: PyME + Caracterización ARCA Código "272 – Micro Empresas Ley 25.300" ([RG 5405/2023](#))

Gravamen: Impuesto al Cheque (Créditos y Débitos en Ctas

bancarias y otras)

Tope: hasta 30%

Pago a cuenta. Cómputo: Seguridad Social. Contribuciones patronales (INSJyP, FNE, SIPA y Asig Flia)

Porcentaje: hasta 15%

Pago a cuenta. Cómputo: Impuesto a las Ganancias

Porcentaje: remanente 70% o no utilizado Contrib Seg. Social

Aplicativo: «DDJJ en línea». Versión 47. R 3

DDJJ en línea. Totales. Detalle. Campos: «Datos DDJJ», pestaña «Totales generales»

a) Contribuciones SIPA

b) Contribuciones NO SIPA

Saldo total DDJJ. Pago. VEP

a) **Contribuciones Patronales al SIPA Decreto**

394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-154-019.

b) **Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Decreto**

394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-155-019.

Aplicabilidad: Remuneraciones devengadas Enero a Diciembre 2025 (devengadas) (ant a Dic 2024)

Vigencia: 13/01/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5632/2025

RESOG-2025-5632-E-AFIP-ARCA – Seguridad Social. Decreto N°

394/23 y su modificatorio N° 1.137/24. Beneficio a

Microempresas. Pago a cuenta de contribuciones patronales.

Resolución General N° 5.405. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/01/2025 (BO. 13/01/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04622608- -AFIP-DIOISS#DGSESO y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 394 del 28 de julio de 2023, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las microempresas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, podrán computar, respecto de las remuneraciones que se devenguen entre el 1 de agosto de

2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que hubiese sido efectivamente ingresado a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, como pago a cuenta de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de las contribuciones patronales previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que en tal sentido, la Resolución General N° 5.405 estableció los requisitos, plazos y demás condiciones para implementar el cómputo del pago a cuenta mencionado en el párrafo precedente.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 1.137 del 27 de diciembre de 2024 se prorrogó hasta 31 de diciembre de 2025 el beneficio dispuesto en el citado Decreto N° 394/23.

Que consecuentemente, se estima conveniente modificar el plazo dispuesto en la Resolución General N° 5.405 para efectuar el cómputo del referido pago a cuenta.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva, Recaudación, Administración Financiera y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar en el artículo 6° de la Resolución General N° 5.405 la expresión "... períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2024,..." por la expresión "...períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2025,...".

ARTÍCULO 2°.- La determinación nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización del release 3 de la versión 47 del sistema informático "Declaración en línea" dispuesto por la Resolución General N°

3.960 y sus modificatorias, disponible en el sitio "web" institucional y al que deberán acceder con Clave Fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las remuneraciones devengadas entre los períodos enero y diciembre de 2025, ambos inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

e. 13/01/2025 N° 1339/25 v. 13/01/2025